



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA

Tunja, cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

ACCION DE TUTELA

DEMANDANTE: JOSE MANUEL MONTAÑA GALINDO actuando como agente
oficioso de LAURA FERNANDA MONTAÑA SALAMANCA

DEMANDADO: NUEVA EPS Y DISLOMEDICAS SAS

RADICACIÓN: 15001333301320240002900

=====

Se recuerda que a través de sentencia de fecha 6 de marzo de 2024 se ordenó:

“SEGUNDO: ORDENAR al representante legal de la Nueva EPS y de Dislomedica SAS, que en el TÉRMINO PERENTORIO DE DOS (02) DÍAS siguientes a la notificación de esta sentencia, entregue el medicamento ketovolve en la cantidad indicada por el médico tratante a la menor Laura Fernanda Montaña Salamanca, conforme a lo expuesto en esta sentencia. Dentro del mismo término, la Nueva EPS y Dislomedica SAS deberán allegar informe de cumplimiento de esta orden a través de la Ventanilla Virtual Samai en el siguiente link: <https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087/>. So pena de que el Despacho, inicie los trámites de incidente de desacato por desobedecimiento de una orden judicial.

TERCERO: ORDENAR al representante legal de la Nueva EPS y de Dislomedica SAS, que en lo sucesivo se abstenga de continuar con la conducta omisiva, y en su lugar, disponga las entregas inmediatas del medicamento ketovolve en la cantidad indicada por el médico tratante a la menor Laura Fernanda Montaña Salamanca. So pena de que el Despacho, inicie los trámites de incidente de desacato por desobedecimiento de una orden judicial.

CUARTO: COMPULSAR COPIAS ante la Superintendencia Nacional de Salud, para que, dentro del ámbito de sus competencias investigue la conducta omisiva por parte de la Gerente Zonal Boyacá de la Nueva EPS, Mariam Liliana Carrillo y contra el Representante Legal y/o

DEMANDANTE: JOSE MANUEL MONTAÑA GALINDO actuando como
agente oficioso de LAURA FERNANDA MONTAÑA SALAMANCA
RADICACIÓN: 15001333301320240002900

encargado de Dislomedica SAS, frente a los hechos relacionados con la falta de entrega oportuna de los medicamentos a la menor Laura Fernanda Montaña Salamanca y en general sobre la entrega oportuna de los medicamentos los usuarios de dicha EPS”.

Cumplido el término otorgado, se observa que las entidades ordenadas presentaron los siguientes informes de cumplimiento:

__ La Nueva EPS informó que la dirección de prestación registró la siguiente anotación: “20-03-2024 REQUERIMIENTO RAD 895927 SE INGRESA SOPORTES DE ENTREGA REALIZADOS EN EL MES DE MARZO DEL PRESENTE AÑO. ZV***”:

		DISCOLMEDICA SAS 828002423-5 CRA 11 # 25-57 TUNJA - 3174274557	Página: 1 de 1
		ORIGINAL	
		Acta de Entrega	
		D63240100655	
Con la presente se hace entrega de los medicamentos e insumos conforme a los datos que se presentan a continuación			
Cliente: 900156264 NÚEVA EPS S.A. - SUBSIDIADO BOGOTÁ CARRERA 85 K. 46A- 66 P 2 Y 3*4 193000 - -	T. Servicio: MPRES - 20231204133037466780		
Paciente: TI-1050614120-MONTAÑA SALAMANCA LAURA FERNANDA-FEMENINO-TUNJA-31156974889-	Fecha de Entrega: 04/12/2024		
Farmacia: S.F TUNJA	IPS: CLINICA MEISEL SAS	Contrato: 12345	Fecha Formula: 04/12/2023
Médico: CAROLINA CORTES DUQUE	Autorización: 225752056	Vir Cobrado: 0	DX: R32X Fecha autorización: 04/12/2024
Descripción		Lote	Fecha Venc.
COD AUT MD013182 COD TEC: 150316 FORMULA NUTRICIONAL A BASE DE GRASAS Y TRIGLICERIDOS DE CADENA MEDIA CON RELACION 4:1 PARA DIETA CETOGENICA EN EPILEPSIA REFRACTARIA (POLVO ORAL LATA*300GR) -		202308307393	30/08/2025
COD AUT MD013182 COD TEC: 150316 FORMULA NUTRICIONAL A BASE DE GRASAS Y TRIGLICERIDOS DE CADENA MEDIA CON RELACION 4:1 PARA DIETA CETOGENICA EN EPILEPSIA REFRACTARIA (POLVO ORAL LATA*300GR) -		202308307396	30/08/2025
Observaciones: 1/3 ID. Mipres: 87024584. ID. Reporte: 69494228		Vir Cobrado	Huella
YURY XIMENA SIERRA LANCHEROS Funcionario		Vir Cobrado	Huella
Nombre quien recibe: CC: 1050614120-MONTAÑA SALAMANCA LAURA FERNANDA-PACIENTE-			
Con mi firma autorizo en forma permanente a DISCOLMEDICA, aplicar los tratamientos de datos a que hayo lugar, respetando lo establecido en la ley 1581 de 2012, y declaro bajo gravedad de juramento que el usuario que se indica en esta acta se encuentra vivo, que los productos son para el tratamiento de su condición de salud y de no ser así asumiré las responsabilidades que tengan lugar. Además que recibí la información pertinente al uso adecuado del medicamento e importancia de la farmacoterapia			

En este sentido, manifestó que: “De acuerdo con lo anterior, los hechos que dieron origen al presente mecanismo de protección ya no subsisten, en consecuencia, se ha configurado la carencia actual de objeto por hecho superado, toda vez que los servicios de salud radicados previamente, a cargo de NUEVA EPS y con fórmula medica vigente, han sido autorizados oportunamente, con gestión de programación”.

Aunado a lo anterior, en comunicación telefónica con el agente oficioso de Laura Fernanda Montaña indicó que ya se le habían entregado las dosis del suplemento que se encontraban pendientes.

__ Se observa que la Superintendencia de Salud en escrito solicitó: “DECLARAR NULIDAD del proceso de la referencia, por cuanto no fueron aportados los anexos del expediente del JOSE MANUEL MONTAÑA GALINDO actuando como agente oficioso de LAURA FERNANDA

DEMANDANTE: JOSE MANUEL MONTAÑA GALINDO actuando como
agente oficioso de LAURA FERNANDA MONTAÑA SALAMANCA
RADICACIÓN: 15001333301320240002900

MONTAÑA SALAMANCA, que desencadenó en violación al debido proceso esta Superintendencia”.

Frente a tal solicitud, el Despacho encuentra que la misma es improcedente, atendiendo a que la entidad no es parte dentro del proceso, pues fue en la sentencia donde se ordenó la remisión de las copias a efectos que procediera a la investigación por el incumplimiento en el servicio de salud.

Como se observa en el expediente, y tal como la misma entidad lo afirma en su escrito, por secretaría se remitió comunicación a la entidad, en donde se le informó de la descripción del proceso, así como el link y número de proceso para consultar todo el expediente así:

7/3/24, 09:50 Correo: Juzgado 13 Administrativo - Boyacá - Tunja - Outlook

COMUNICA COMPULSA DE COPIAS ACCION DE TUTELA 15001333301320240002900

Juzgado 13 Administrativo - Boyacá - Tunja <jadmin13tnj@notificacionesrj.gov.co>
Jue 7/3/2024 9:50 AM
Para: Rocio Rocha Cantor <rsnnotificacionesjudiciales@superinsalud.gov.co>

1 archivos adjuntos (12 MB)
Tutorial Radicar Memorial Ventanilla Virtual.mpp



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA
Carrera 11 No. 17-53, piso 5 - Celular: 310 365 9364
Memoriales radicar en ventanilla virtual SAMAI
<https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087/>

OFICIO N° CLGM 043
Tunja, 07 de marzo de 2024

**SEÑORES:
SUPERINTENDENCIA DE SALUD**

ASUNTO:	COMPULSA COPIAS
ACCIÓN:	TUTELA
DEMANDANTE:	JOSE MANUEL MONTAÑA GALINDO actuando como agente oficioso de LAURA FERNANDA MONTAÑA SALAMANCA

DEMANDADO	NUEVA EPS Y DISLOMEDIICAS SAS
VINCULADO	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL DE BOYACÁ
No. RADICADO	15001333301320240002900
LINK EXPEDIENTE DIGITAL SAMAI	SAMAI Proceso Judicial (consejodeestado.gov.co)

En cumplimiento a lo ordenado en sentencia del 06 de marzo de 2024, por medio del cual se ordenó lo siguiente:

"CUARTO: COMPULSAR COPIAS ante la Superintendencia Nacional de Salud, para que, dentro del ámbito de sus competencias investigue la conducta omisiva por parte de la Gerente Zonal Boyacá de la Nueva EPS, Mariam Liliana Carrillo y contra el Representante Legal y/o encargado de Dislomedica SAS, frente a los hechos relacionados con la falta de entrega oportuna de los medicamentos a la menor Laura Fernanda

<https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087/>

09:50 Correo: Juzgado 13 Administrativo - Boyacá - Tunja - Outlook

Montaña Salamanca y en general sobre la entrega oportuna de los medicamentos los usuarios de dicha EPS."

SE ADVIERTE de las responsabilidades por la omisión injustificada en el envío de esta información, y especialmente la establecida en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991[1].

La respuesta se debe radicar en la Ventanilla Virtual SAMAI en el siguiente link: <https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087/>. - Solicitudes y otros servicios en línea - **Memoriales y/o escritos**: <https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087/>

Sin otro particular,

**CLAUDIA LORENA GALINDO MURILLO
SECRETARIA**

En este sentido, no le asiste razón jurídica ni fáctica a la Superintendencia para que sustente la solicitud de nulidad, por lo tanto, se negará.

Atendiendo a que la Nueva EPS acreditó el cumplimiento de la sentencia, y que la parte accionante no formuló ninguna inconformidad durante el trámite de la verificación de la sentencia, aunado a que mediante llamada telefónica indicó el cumplimiento de las ordenes, es procedente archivar las diligencias. Sin perjuicio que la parte accionante pueda acudir nuevamente al Juzgado en caso que la entidad omita la entrega del medicamento ketovolve en la cantidad indicada por el médico tratante a la menor Laura Fernanda Montaña Salamanca.

DEMANDANTE: JOSE MANUEL MONTAÑA GALINDO actuando como
agente oficioso de LAURA FERNANDA MONTAÑA SALAMANCA
RADICACIÓN: 15001333301320240002900

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR cumplido el objeto de la presente acción de tutela y las ordenes impuestas en sentencia de fecha 6 de marzo de 2024.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de nulidad formulada por la Superintendencia de Salud, de conformidad con lo expuesto.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias dejando las anotaciones en Samai.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica samai)

ÁNGELA DANIELA SÁNCHEZ MONTAÑA

Jueza

DS